

RESOLUCION N° 26/2005 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 437/2004 RICARDO GARAVENTA c/Provincia de Buenos Aires iniciado a raíz de la presentación efectuada por la firma de referencia contra la Resolución Determinativa N° 949/950 de la Dirección de Rentas Provincial del 15 de diciembre de 2003, por la cual se determina las obligaciones fiscales del contribuyente por los períodos 1996/1999, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los recaudos establecidos por las normas que rigen la materia para que la acción resulte procedente.

Que el contribuyente tiene su domicilio en la Provincia de Buenos Aires, se dedica a la venta de matafuegos y aberturas, siendo proveedor mayorista y vendiendo también sus productos a consumidor final. Manifiesta que realiza ventas en la Ciudad de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, por lo que está inscripto como contribuyente de Convenio Multilateral y a ese respecto, todas las ventas realizadas dentro del establecimiento las atribuye a la Provincia de Buenos Aires y las ventas telefónicas al domicilio del comprador, conforme al artículo 2° último párrafo del Convenio Multilateral.

Que en la resolución determinativa, el Fisco entiende que el contribuyente realiza toda la actividad en la Provincia de Buenos Aires ya que no están probados los supuestos por los cuales es contribuyente de Convenio y por ende, el acto se conforma con tal criterio.

Que esta Comisión observa que el contribuyente no ofrece pruebas que posibiliten un análisis detallado de la operatoria, ni que permitan identificar el tipo de mercadería que comercializa en forma telefónica o cual se efectúa con desplazamiento al domicilio del comprador, o aquélla para la cual resulta necesario el desarrollo de una actividad especial complementaria.

Que la eventualidad que se trate de un contribuyente de Convenio se basa en meros indicios no corroborados explícitamente lo que no permite a esta Comisión Arbitral expedirse sobre la cuestión, por ausencia de elementos que permitan llegar a una decisión clara y razonada.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1°) - No hacer lugar a la acción planteada por RICARDO GARAVENTA contra la Resolución Determinativa de la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires N° 949/950 del 15 de diciembre de 2003 por la cual se determina las obligaciones fiscales del contribuyente por los períodos 1996/1999, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°) - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI - PRESIDENTE